

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PIRATERÍA EN MÉXICO

■ Lic. Jesús Arturo Rodríguez Narváez*

INTRODUCCIÓN

Hasta hace unas décadas era impensable pagar por el goce de productos derivados del intelecto de un autor o autora. La Propiedad Intelectual según la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se define como toda creación del intelecto humano: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el Comercio. (Organización Mundial del Comercio 2016). Una de las principales amenazas para el respeto de la propiedad intelectual es la piratería. Esta actividad se define como la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2016). El primer registro de piratería lo encontramos en la obra literaria del romano Virgilio, denominada *Eneida*, que es una copia casi exacta de la *Odisea* del griego Homero. A lo largo de la historia existen múltiples casos de plagio intelectual en todos los ámbitos del ser humano, religioso, político, literario, entre otros. En el presente ensayo, abordaremos el tema de la evolución y protección de los Derechos de Autor, con relación a las acciones antipiratería realizadas por el gobierno mexicano. “Esfuerzos contra la Piratería” está fundada en la estructura legal del Comercio Mundial. La Criminalización de la piratería no resulta de un proceso de interés nacional que tenga como objetivo promover e intensificar la Propiedad Intelectual o el estado de derecho, sino que surge de una perspectiva punitiva emanada de las redes de intereses internacionales y actores transnacionales propios del Neoliberalismo Global. (Aguilar, 2010:143-146). La piratería está

ligada de manera natural a otro tipo de delitos como el contrabando, la venta de mercancía robada y la adulteración de bebidas alcohólicas y perfumes, es la parte visible de una cadena más amplia de delitos, en la que se sustenta una auténtica industria criminal, amparada por la ilegalidad, la impunidad y la corrupción de las autoridades. Cuando existe corrupción en una sociedad como en el caso de nuestro país, la piratería, el contrabando y la falsificación se vuelven actividades altamente rentables, toda vez que la corrupción entorpece la aplicación de la Ley y fomenta el delito.

La Alianza Internacional de la Propiedad



Sin Título, 1955

*Estudiante de Maestría en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Nuevo Laredo. E-mail: jarn_mx@yahoo.com.mx

Intelectual (IIPA) que representa a 1450 compañías estadounidenses productoras y distribuidoras de bienes protegidos por las leyes de propiedad intelectual, presentan anualmente un informe sobre las violaciones a la ley. En México según el IIPA la dimensión del problema es de tal magnitud que el 60 por ciento de los juguetes que se comercializan son producto del contrabando o de la piratería; por su parte, los productos textiles alcanzan un 50 por ciento, el calzado, el 40 por ciento, por concepto de piratería y contrabando. (Hill, 2004:56-57).

La investigación tiene como objetivo el estudio del fenómeno social que es la piratería y cómo el gobierno ha implementado diversos mecanismos para atacarla, así como también abordaremos la legislación nacional e internacional de la propiedad intelectual, los ilícitos que se cometen y la amplia corrupción que existe en el país, que fomenta grandemente la explosión de este delito, en menoscabo de la industria nacional; utiliza esta investigación un análisis bibliográfico de referencia de autores reconocidos en el tema, con la metodología de investigación, organizada en dos temas: la propiedad intelectual y la piratería.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ORDEN MUNDIAL

Con la expansión de los medios masivos de comunicación, un proceso típico de la globalización y la sociedad de la información (Bennett, 2003:26-32) es necesaria la instauración de una estructura legal homogénea, aplicable a todos los países para la protección de los derechos comerciales de las industrias de la información y del entretenimiento. La Organización Mundial del Comercio (OMC) condiciona la membresía y preferencias comerciales a la garantía de los derechos de autor (Kretschmer, 2000:197-202). Por ejemplo, la protección intelectual y de patentes fue un tema crucial de las negociaciones entre la OMC y China, y sigue dificultando la membresía de la Federación Rusa. El proceso de mercantilización de la información, en lo referente a la propiedad intelectual y los derechos de autor, han pasado por diferentes fases e intensidades. Aunque los derechos de autor están ligados a economías de servicios y consumo características del neoliberalismo o del capitalismo tardío (Aguilar, 2010:143-146) la protección de la autoría intelectual, patentes industriales y farmacéuticas se registra en

las etapas más tempranas de la industrialización occidental. Ya había una proto propiedad intelectual en la ley romana en tiempos antiguos. Más tarde, en las ciudades medievales se reconocía la propiedad de conocimiento y oficios. Con la invención de la imprenta en el siglo XV, los editores buscaban acuerdos entre países para proteger la comercialización de los libros. Con la invención de la imprenta de Gutenberg en el siglo XV, la noción de propiedad intelectual se hizo clara y necesaria para la comercialización de bienes culturales (sobre todo literatura) y conocimiento, creando de esta manera una forma de propiedad intelectual temprana con validez internacional. Sin embargo, las primeras formas estandarizadas de propiedad intelectual se registran en el siglo XVIII. Por otra parte, en 1709 el Parlamento inglés otorgó la propiedad sobre manuscritos publicados pasado un período de 14 años. Asimismo, la república francesa, en 1793 introdujo el término *intellectuelle*. De igual manera hasta este punto, la propiedad intelectual había sido una noción europea, pero esto cambió cuando la propiedad intelectual fue reconocida fuera de Europa; En Estados Unidos (1787) y después en México (1824). Esto muestra una sincronización temprana de los estándares legales acerca de la propiedad intelectual en continentes distintos. Para el siglo XIX, durante el apogeo de las ferias industriales mundiales, la legislación sobre propiedad intelectual cobró relevancia en la arena internacional. Pero fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando la propiedad intelectual tomó un lugar central en la diplomacia comercial. Con una legislación cada vez más restrictiva. Con la fundación del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1947, Estados Unidos asumió el liderazgo en la promoción de la defensa de la propiedad intelectual. La OMC se estableció de manera oficial en 1995, en sustitución del GATT.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO

Por derecho intelectual, de acuerdo con David Rangel Medina, “se entiende el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”. (Rangel, 1998: 07-15). Abarca un rango muy extenso de creaciones, desde poesía, música, trabajos

literarios y otras obras artísticas; fórmulas, ya sean químicas, cosméticas o de la industria alimenticia, procesos de manufactura y diseños (por señalar algunos), hasta marcas, nombres comerciales, secretos industriales y otras de naturaleza análoga.

La Propiedad Intelectual se divide en dos grandes temas:

- a) Derechos de Autor, y
- b) Propiedad Industrial.

Este último, a su vez, se divide en dos áreas:

a.- La protección sobre signos distintivos, particularmente marcas que distinguen a los

fabricantes, vendedores o prestadores de servicios, y las indicaciones geográficas que distinguen el origen de ciertos bienes con características atribuibles a dicho origen.

b.- La tutela a la innovación, diseño y creación de tecnología. El fin último de la protección de la propiedad es el desarrollo de nueva tecnología, a través de la investigación. (Narváez, 2007:17-32).

Las principales disposiciones constitucionales aplicables a la materia se pueden clasificar en:



Sin Título, 1988

1.- GARANTÍAS INDIVIDUALES

La fracción V del Artículo 3 de la Constitución Mexicana señala que el Estado tiene como obligación apoyar la investigación científica y tecnológica; asimismo, en la fracción VII de este mismo artículo, se establece que las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación. Consideramos que el Artículo 5 se relaciona con la materia por ser el que garantiza la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de su preferencia, siendo lícitos. Dentro del término comercio se incluyen los derechos de propiedad industrial y estos sólo pueden existir dentro de un contexto comercial o industrial. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 10-50 Vigente 2016); Finalmente el Artículo 28, que estipula la prohibición de los monopolios y las prácticas monopólicas, hace una excepción con los derechos de propiedad industrial al indicar en su décimo párrafo que no constituyen monopolios los privilegios que se concedan a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora para el uso exclusivo de sus inventos.

2.- LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

La propiedad industrial se entiende como reservada para ser legislada por el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido por la fracción X del Artículo 73 Constitucional.

3.- LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Corresponde al Ejecutivo Federal la aplicación administrativa de la ley de la materia, de conformidad con la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución, que establece dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, “Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”.

4.- PREVENCIÓNES GENERALES

Finalmente, es menester señalar que el Artículo 133 de la propia Carta Magna, se aplica también a la materia, en virtud de que, como se ha afirmado, el sistema de propiedad industrial se rige por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Ley de Propiedad Industrial, y este precepto no deja lugar a dudas en lo que se refiere a la jerarquía de las normas.

Según refiere David Rangel Medina, la primera ley que rigió en México en materia de patentes de invención fue el decreto expedido por las Cortes Españolas el 2 de octubre de 1820, para asegurar el derecho de propiedad a los que inventen, perfeccionen o introduzcan algún ramo de industria; El título de propiedad de inventor no se llamaba patente, sino “certificado de invención”, el cual tenía fuerza y vigor durante diez años. (Rangel, 1998: 10-15).

LA PIRATERÍA EN MÉXICO Y EL MUNDO

En nuestro país se registra una abierta oposición a los Derechos de Autor, la elección de la palabra piratería para referirse al uso, reproducción y venta no autorizados de material protegido no es accidental, hace referencia a agentes que están “robando” la propiedad ajena, como lo hicieron los bucaneros del siglo XVII. Los propietarios legales no se benefician de la venta ni uso de copias piratas y quizá sea por ello que perciben la piratería como una pérdida directa de ingresos. Sin embargo, se trata más bien de una pérdida virtual, dado que las compañías asumen que si las copias ilegales no estuvieran disponibles, los consumidores comprarían un original. Pero no es así. Los consumidores de copias pirata no están dispuestos o no tienen la capacidad para pagar el precio del original. La diferencia de precio es un factor central: los consumidores adquieren piratería porque es accesible.

Para algunos, la decoración ostentosa de los centros comerciales, la grasa y el hedor de las franquicias de comida rápida, las camisetas de mal gusto, la vulgaridad de las películas de Hollywood, hacen que parezca que un proceso global de “descivilización” ha llegado por fin, arrasando

con la decencia y el decoro que con frecuencia acompañaron al primer liberalismo de corte menos salvaje. Para otros, privados por largo tiempo de los bienes más básicos, los anaqueles llenos de cintas, herramientas, charolas de acero, jeans de diseñador, zapatos baratos y la informalidad democratizadora en la ropa y la comida deben aparecer como el cielo en la tierra para un consumidor. (Bauer, 2001:13-14).

4.1.- La palabra “PIRATA” parece haberse convertido en una especie de fetiche en México. Música, películas, programas de computación, ropa, baterías, medicinas, teléfonos celulares, taxis, pólizas de seguros, artículos religiosos o permisos del gobierno pueden ser “piratas” o se pueden “piratear”. El acceso ilegal a bienes o servicios tiene lugar en distintos sectores sociales. La demanda, oferta e intercambio de piratería es un fenómeno social y económico amplio, que revela la ambigua relación que los ciudadanos y el gobierno tienen con

la validez y aplicación de la ley. (Aguilar, 2010:25-37).

4.2.- La piratería pone de manifiesto un conflicto de legitimidad. La legitimidad es un objeto en disputa en múltiples registros sociales y políticos en México, donde la coexistencia de lo legítimo (de facto) y lo ilegal (percibido como derecho natural, reclamado como ilegitimidad ilícita) da prueba de un orden legal maleable. Esto evidencia las imperfecciones de la autoridad política en el mantenimiento del estado de derecho.

Al corporativo, desde el mayorista especializado hasta el genérico; al fabricante de Software ¿y, porque no? al Hardware y por supuesto al canal de distribución, una copia de Office XP o Norton Antivirus, por ejemplo, cuesta entre \$70 y \$80 pesos. Aquí no importa la calidad, las herramientas, la función o la importancia de la marca, el precio se rige en el número de discos que tiene el producto:

¿Cuánto cuesta en el mercado negro?	
• Office XP (dos discos)	\$ 140.00
• Norton Antivirus	\$ 80.00
• Adobe Illustrator 9	\$ 80.00
• Encarta (cuatro discos)	\$ 250.00
• Macromedia	\$ 70.00
• Corel (tres discos)	\$ 200.00
• McAfee	\$ 70.00
• AutoCAD	\$ 70.00
• Linux Mandrake (dos discos)	\$ 180.00

Tabla 1: El Mercado Negro. Disponible en Ciudad de México.
Fuente: Todo sobre piratería (2002) E. Semanal: 20.

4.3 Como puede observarse, el precio es una premisa a la que recurren los resellers al tocar el tema de la piratería, ya que consideran que al bajar los costos de los productos, principalmente el software, la venta de copias pirata disminuiría considerablemente. Por mucho que se le explique al consumidor de las ventajas y desventajas entre los productos originales y las copias ilegales, siempre buscarán lo más barato. En 2000 el gobierno de Vicente Fox lanzó el programa antipiratería más ambicioso de la historia de México (Aguilar, 2008). La “lucha contra la piratería” tenía una doble motivación. Pero esta “lucha” resulta en buena medida de la presión de las industrias de los derechos de autor estadounidenses, que demandaban del gobierno

mexicano medidas más contundentes contra la reproducción y venta ilegal de material protegido; En 1995, cien millones de casetes piratas se vendieron en México, más que en ningún otro país del mundo (IIPA, 1996) Cinco años más tarde, México se había convertido en el tercer mercado más grande para productos piratas, justo detrás de China y Rusia (IIPA, 2002).

REFLEXIONES FINALES

La protección a los derechos de autor sigue siendo un proceso en conflicto. La penalización de la piratería tal y como aquí se ha discutido,

es problemática porque no mira al interior de las instituciones judiciales que protegen la ley y administran la justicia, ni examina el complejo contexto en el que tiene lugar la venta de piratería y las acciones policiales. Una protección efectiva de los derechos de autor necesita un análisis más fino, una perspectiva distinta a la punitiva que ha caracterizado el enfoque actual.

En el contexto del neoliberalismo global, bajo la influencia de tratados comerciales y agencias de gobierno local, el estado nacional se ve obligado a responder a los intereses de los grupos de presión internacionales. De esta manera, la definición y legislación de la propiedad intelectual ha seguido un curso vertical, de arriba hacia abajo, promovidas por guardianes globales y poderes políticos internacionales que no tienen ningún vínculo con el contexto donde la piratería se produce y comercializa: los vendedores y consumidores en los mercados, en las paradas de autobús, en las calles. Un puesto de venta de películas pirata junto a una parada de autobús es un enclave expuesto a diferentes intereses, poderes, regulaciones, actores. Hasta ahora, la promoción de los derechos de autor ha observado este espacio solamente desde un ángulo: el de los grupos de presión internacionales que con su poder formal/institucional inoculan leyes en los gobiernos nacionales. Su éxito en la defensa de los derechos de autor estará determinado a largo plazo por su capacidad de comprender los múltiples niveles de acción, interés y lealtad típicos de los vendedores callejeros y las autoridades que (legal o extraoficialmente) los controlan.

REVISIÓN DE LITERATURA:

1. Aguiar, J. G. (2010). La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México. (Spanish). Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (38), 143-156.
2. Bennett, L. (2003) News: the Politics of Illusion. Nueva York: Longman.
3. Kretschmer, M. (2000) Intellectual property in music; a historical analysis of rhetoric and institutional practices. No. (6) 197-223.
4. Narváez, M. (2007). El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial. 17-32
5. Rangel, D. (1998) Derecho Intelectual, serie Panorama del Derecho Mexicano. Primera ed. 07-15
6. Bauer, A. (2001) Goods, Power, History: Latin

America's material culture.

7. Aguilar, J. (2008) Policía, Seguridad y Transición Política. Amsterdam: Cuadernos del CEDLA.

ARTÍCULOS:

1. Hill, B. (2004). Otra arma para combatir. (Spanish). Entrepreneur. México, 12(10), 56-57.
2. Todo sobre piratería (2002). E. Semanal, 21 (514) 20.

LEYES:

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (2011) Vigente a febrero de 2016, 10-50.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.



Sin Título